



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00080-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de abril de 2023

EXPEDIENTE	: Nº 00001-2022-CD-DPRC/MOIR
MATERIA	: Recurso de Reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 00018-2023-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre la empresa impugnante y la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.
ADMINISTRADOS	: Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

### VISTOS:

- (i) El Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA); contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 00018-2023-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre la empresa impugnante y la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.; y,
- (ii) El Informe Nº 00069-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores de infraestructura móvil rural (en adelante, OIMR), cuya operación es de interés público y social;





Que, mediante carta WB-2411-0021 de fecha 24 de noviembre de 2021 y carta WB-1001-0022 de fecha 10 de enero de 2022, INGENYO formuló a TELEFÓNICA el ofrecimiento de acceso y transporte en su calidad de OIMR para la prestación del servicio público móvil a sus usuarios;

Que, habiéndose superado los plazos para realizar la suscripción de un contrato, mediante carta WB-10609-2022, recibida el 6 de setiembre 2022, complementada con carta RO-12-209-2022, recibida el 22 de setiembre de 2022, INGENYO solicitó al Osiptel la emisión de un mandato para la provisión de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social con TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2023-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2023, se aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, entre INGENYO y TELEFÓNICA (en adelante, el Mandato);

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 22 de febrero de 2023, TELEFÓNICA interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00018-2023-CD/OSIPTTEL, el cual fue trasladado a INGENYO para comentarios, mediante carta C. 00145-DPRC-2023, notificada el 7 de marzo 2023;

Que, mediante carta RO-021-70323, recibida el 20 de marzo de 2023, INGENYO remitió sus comentarios respecto al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA;

Que, de conformidad a los fundamentos contenidos en el Informe N° 00069-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, así como de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 920/23;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2023-CD/OSIPTTEL, que aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00069-DPRC/2023.





Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00069-DPRC/2023 sean notificados a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO

